Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**AMALIA PRISCILA PEÑA PITA**
DEMANDADO:	**ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN**
NACIONAL EXPEDIENTE:	**50001-33-33-008-2019-00011-00**

La señora AMALIA PRISCILA PEÑA PITA, presento demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, representada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (folio1)

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa la siguiente inconsistencia:

- La demanda se instaura contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, representada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y el Certificado expedido por el Ministerio Público, se indicó como convocantes la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – EMPRESA SOCIALO DEL ESTADO E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que la demanda no es clara y por ende omite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del artículo 162 y conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1437, se deberá allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 ibídem, para que se suplan las falencias señaladas.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.298123 del 04 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor GERMAN GOMEZ GONZLAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.049 y T.P. No. 62666 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por AMALIA PRISCILA PEÑA PITA contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, representada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término de **diez (10) días,** contado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que la parte demandante subsane la demanda en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia, **so pena de rechazo de la demanda**.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada GERMAN GOMEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folios 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **23 de ABRIL de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **014 del 24 de ABRIL de 2019**.

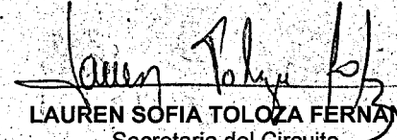

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	50-001-33-33-008-2019-00011-00
Convocante:	AMALIA PRISCILA PEÑA PITA
Demandado:	ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
Proyectó:	MSRP/